REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DECIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA
Sección Segunda
Expediente: 11001-33-35-010-2018-00020-00

Bogotá D.C., 26 NOV 2019

REFERENCIA	
EXPEDIENTE	***11001-33-35-010-2018-00020-00***
ACCIONANTE	***LUIS ARMANDO PARRAGA TEQUIA***
ACCIONADOS:	***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – GRUPO DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO, DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO, FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. y EL PAGADOR DE LA NÓMINA DEL BATALLÓN DE INFANTERÍA NÚMERO 39 DE SUMAPAZ***
CLASE:	***INCIDENTE DE DESACATO - ACCIÓN DE TUTELA***

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 08 de noviembre de 2019[1], revocó el auto de 17 de octubre de los corrientes proferido por este Juzgado, mediante el cual se declaró en desacato al Coronel Johny Hernando Bautista Beltrán en su calidad de Director de Personal del Ejército Nacional, y sancionó con arresto de 2 días y multa de 5 SMLMV[2] y, además, ordenó continuar con el trámite incidental a efectos de determinar la responsabilidad subjetiva para acatar el numeral tercero del fallo dictado por esta Agencia Judicial el 17 de abril de 2018.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo señalado por el Superior en la parte considerativa de la providencia mencionada en el párrafo anterior, se dispone requerir al Jefe de la Oficina Jurídica del Ejército Nacional para que en el término de tres (3) días, siguientes a la notificación del presente auto, indique con exactitud el nombre de la dependencia y del respectivo funcionario con número de identificación, que debe dar cabal cumplimiento al numeral tercero de la sentencia de la referencia, efectuándole el traslado correspondiente.

Por Secretaría remítase el oficio respectivo, anexando copia de la sentencia de segunda instancia en comento.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No.** 132 notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 NOV. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

[1] Folios 4 a 14 del cuaderno del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.
[2] Folios 228 a 232 del cuaderno de incidente.

Bogotá D.C., 26 NOV 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: ***11001-33-35-010-2019-00142-00***

ACCIONANTES: ***MARCO BENICIO PIRAJON MORENO en representación de RITO MELCHOR PIRAJON ORDUZ***

ACCIONADO: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL – DIRECCIÓN DE SANIDAD MILITAR***

VINCULADOS: ***NUEVA EPS S.A. y ACERÍAS PAZ DEL RÍO S.A.***

CLASE ***ACCIÓN DE TUTELA***

Teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha del 05 de noviembre del año en curso proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 29 de agosto último fue excluida de revisión la tutela de la referencia[1]; en firme el presente auto, ***ARCHÍVESE*** *el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUIZ
Jueza

JGR

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No.** 132 notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 NOV. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

[1] Folio 279.

26 NOV 2019

Bogotá D.C.,

REFERENCIA

EXPEDIENTE: ***11001-33-35-010-2019-00216-00***

ACCIONANTE: ***JHON JAIRO GONZÁLEZ JARAMILLO***

ACCIONADO: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV***

CLASE ***ACCIÓN DE TUTELA***

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 19 de julio último[1], revocó la sentencia proferida por este Despacho el 12 de junio de 2019 que tuteló los derechos de petición y debido proceso del accionante[2] y, en su lugar, resolvió negar el amparo a los derechos invocados por éste.

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 05 de noviembre de los corrientes proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 29 de agosto de 2019 fue excluida de revisión la acción constitucional de la referencia[3]; en firme el presente auto, ***ARCHÍVESE*** *el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No.** 132 notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 NOV. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

[1] Folios 37 a 42.
[2] Folios 16 a 22.
[3] Folio 54.

Bogotá D.C., 26 NOV 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: ***11001-33-35-010-2019-00223-00***

ACCIONANTE: ***FLORALBA CHAMBO PERDOMO***

ACCIONADO: ***UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS – UARIV***

CLASE ***ACCIÓN DE TUTELA***

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 17 de julio último[1], confirmó la sentencia proferida por este Despacho el 12 de junio de 2019, que declaró improcedente la presente acción de tutela por configurarse el fenómeno jurídico de la cosa juzgada constitucional formal y material[2].

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que a través de oficio con fecha de 05 de noviembre de los corrientes proferido por la Secretaría General de la Corte Constitucional, se indicó que mediante auto calendado 29 de agosto de 2019 fue excluida de revisión la acción constitucional de la referencia[3]; en firme el presente auto, ***ARCHÍVESE*** *el expediente.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No.** 132 notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 NOV. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

[1] Folios 39 a 50.
[2] 22 a 27 vuelto.
[3] Folio 61.

Bogotá D.C., 26 NOV 2019

REFERENCIA

EXPEDIENTE: ***11001-33-35-010-2019-00378-00***

ACCIONANTE: ***YANETH OROBIO CAICEDO***

ACCIONADO: ***NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – DIRECCIÓN GENERAL DE LA POLICÍA NACIONAL y DIRECCIÓN DE PROTECCIÓN Y SERVICIOS ESPECIALES de la misma entidad***

CLASE ***ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO***

Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca que a través de providencia con fecha del 31 de octubre último[1], confirmó la sentencia proferida por este Juzgado el 09 de octubre de 2019, que tuteló el derecho fundamental de petición, y negó los demás derechos invocados por la accionante[2].

Por otra parte, viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimento de fallo por parte de la DIPRO[3], para decidir lo pertinente.

Así entonces, se tiene que mediante correo electrónico con fecha del 10 de octubre del año en curso, el Director de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional dio contestación, indicando que a través de oficio No. S-2019-032680/ARPRO-GESEG-1.10 del 10 de septiembre de 2019 ya había dado respuesta a la petición elevada por la demandante el 23 de agosto de 2019, donde solicitó, entre otros asuntos, le sea autorizada una medida de protección, y que el contenido de dicho documento fue enviado para notificar a la actora, a través de la dirección electrónica aportada al expediente, ésta es, yaneth.orobio1017@correo.policia.gov.co; añade, que el 10 de octubre del año en curso, intentó notificar personalmente a la accionante a la dirección suministrada en la solicitud en controversia, es decir, a la Calle 44 No. 50 – 51, piso 4º, pero que no obstante, la actora recibió el documento en comento pero no quiso firmar el recibido; que por lo anterior, el mismo día en cita, procedió a enviarle la respectiva citación de notificación personal al referido e-mail[4].

Visto el contenido del oficio mencionado en el párrafo anterior[5], la Entidad hizo alusión a cada una de las pretensiones de la petición en controversia de la siguiente manera:

[1] Folios 22 a 28 del cuaderno de cumplimiento.
[2] Folios 1 a 9 vuelto del cuaderno de cumplimiento.
[3] Folio 21 del cuaderno de cumplimiento.
[4] Folios 10 a 12 vuelto del cuaderno de cumplimiento.
[5] Folio 17 y vuelto del mismo, del cuaderno de cumplimiento.

- *Con referencia a la petición No. 1 donde la actora solicita le brinden una medida de protección en el menor tiempo posible; le señaló que se adelantó un nuevo estudio de seguridad a su favor por nuevos hechos, y que el resultado de dicho proceso fue notificado al correo aportado por la demandante al momento de la entrevista, éste es, S-2019-030802-DIPRO; le añadió, que la referida medida que requiere se encuentra sujeta al resultado del Estudio de Nivel de Riesgo, el cual en su caso arrojo Ordinario, y el mismo fue avalado por el Comité de Evaluación correspondiente en sesión No. 15, a través de Acta No. 114 de 23 de agosto del año en curso; que la decisión anterior, fue adoptada al no reunir las características establecidas para un riesgo de mayor intensidad de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Constitucional.*

- *En relación con el punto No. 2, donde la accionante solicita poner en conocimiento del Brigadier General Ernesto Suárez Hernández, quien actúa en calidad de Director de Bienestar Social, acerca del trámite en controversia; le indicó que a través del Oficio No. S-2019-031530-DIPRO, el Director en comento fue informado sobre el resultado del aludido estudio.*

- *En cuanto al punto No. 3, donde la actora requiere que se le dé una respuesta de fondo a cada una de sus peticiones dentro de los términos establecidos en la Constitución Política de Colombia y de la Ley; le manifestó que la DIPRO le ha dado contestación a cada una de sus solicitudes acorde con los parámetros establecidos para ello, y le reitero que su petición de seguridad le fue notificada al correo electrónico 1900 ARPRO-GESEG.*

Con base en lo anterior, y teniendo en cuenta que en el estudio llevado a cabo por esta Agencia Judicial a través de la providencia con fecha del 09 de octubre último, donde se determinó, entre otros asuntos, que la demandante ya había sido informada en debida forma acerca del último estudio de riesgo, y que dicho trámite fue hecho acorde con la normativa que se tiene establecida para ello; es dable decir que la DIPRO ya había dado una respuesta de fondo a la petición elevada por la parte actora el 23 de agosto de los corrientes, y que la misma fue debidamente notificada a la accionante al correo electrónico aportado al expediente, es decir, yaneth.orobio1017@correo.policia.gov.co[6].

Así las cosas, se considera que la Dirección de Protección y Servicios Especiales de la Policía Nacional ya dio cabal cumplimiento a la orden impartida en segunda instancia ya señalada en párrafos anteriores; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la

[6] Folio 18 y vuelto del mismo, del cuaderno de cumplimiento, y folio 21 del cuaderno principal.

misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No.** 132 notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 NOV. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
- SECCIÓN SEGUNDA -
Expediente No.: 11001-33-35-010-2019-00391-00

Bogotá, D. C., 26 NOV 2019

REFERENCIA

CLASE:	***ACCIÓN DE TUTELA – CUMPLIMIENTO DE FALLO***
EXPEDIENTE No.:	***11001-33-35-010-2019-00391-00***
ACCIONANTE:	***KATHERINE MÜLLER RUEDA***
ACCIONADO:	***ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES***

Viene el expediente al Despacho con informe de haberse recibido escrito de cumplimento de fallo por parte de la entidad accionada, para decidir lo pertinente.

Así entonces, se tiene que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones allegó contestación[1]; indicando que a través del oficio No. BZ2019_14414822 de 24 de octubre de 2019, dio cumplimiento a lo dispuesto por este Juzgado mediante sentencia de tutela con fecha del 22 de octubre de los corrientes, y que el contenido de dicho documento fue remitido para notificación de la accionante a la dirección física aportada al expediente, por intermedio de la empresa DOMINA con guía No. GA840146530, y al correo electrónico katherine.muller.rueda@gmail.com.

Visto el contenido del oficio mencionado en el párrafo anterior[2], la Entidad hizo alusión a cada una de las pretensiones en controversia, de la siguiente manera:

- *Con referencia al numeral 1º, donde la actora solicita copia auténtica del Manual de Funciones y de Competencias Laborales del año 2015, para el cargo denominado Profesional Senior 03; le señaló que le fue remitido un CD con el Manual vigente durante ese año, hasta la entrada en vigencia de la Resolución No. 524 del 09 de noviembre de la misma anualidad en cita.*

- *En cuanto a los numerales 5º, 6º, 7º y 8º, le indicó que la ruta de la página web de Colpensiones donde se pueden consultar los Acuerdos que expide anualmente la Junta Directiva de la Entidad, entre los cuales se encuentran: el 083 del 17 de junio de 2015, el 090 de 24 de febrero de 2016, el 110 y 111, ambos de marzo de 2017, y el 117 de 21 de junio del último año en cita, es a través del enlace https://www.colpensiones.gov.co/Publicaciones/nuestra_entidad_colpensiones/Normativas/normativa_interna_colpensiones/normativa_interna_colpensiones_acuerdos.*

- *Aunado a lo anterior, le manifestó que en relación con el año 2018, el reajuste salarial se efectuó en virtud de lo establecido en el Laudo Arbitral que consagró que el mismo se efectuará de conformidad con el acuerdo al que se llegó en la negociación; que lo anterior, es en virtud de lo señalado en el Acta No. 3 de 21 de septiembre de 2015, el cual, según lo mencionado por la accionada, le fue enviado también en CD.*

[1] Folio 6 y vuelto del mismo, del cuaderno de cumplimiento.
[2] Folio 7 y vuelto del mismo, del cuaderno de cumplimiento.

Con base en lo anteriormente expuesto, se considera que la Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones, está dando una respuesta de fondo y congruente con lo solicitado a los numerales 1°, 5°, 6°, 7° y 8° de la petición elevada por la parte actora el 29 de agosto de 2019[3].

Ahora bien, en aras de tener certeza si la demandante fue debidamente notificada acerca del asunto en cuestión, los días 1° y 6 de noviembre del año en curso, se procedió a llamar a Katherine Müller Rueda, al número móvil aportado al expediente, es decir, al 3164956479, donde la actora manifestó que la Entidad ya le dio respuesta, pero que no ha podido revisar dicha contestación; por tal razón, solicitó que se llamara posteriormente para corroborar si la Entidad acató en debida forma la orden impartida; en atención a lo anterior, el día 12 de noviembre de los corrientes, a las 11:08 a.m., se marcó en dos ocasiones al número de la referencia, pero no fue posible entablar comunicación.

Así las cosas, teniendo en cuenta que en reiteradas oportunidades se ha llamado vía telefónica a la demandante con la finalidad que ratifique lo informado por la entidad demandada, y que a la fecha, a pesar de que ya le fue suministrada la respectiva contestación por parte de Colpensiones, no se ha manifestado al respecto; el Despacho tendrá por cierto que la demandante fue debidamente notificada acerca del contenido del oficio en comento y de sus respectivos soportes, y que con dicha contestación, la Administradora Colombiana de Pensiones está dando cabal cumplimiento al fallo de tutela proferido por este Juzgado el 22 de octubre de 2019; en tal sentido, una vez sea enviado el expediente a la Corte Constitucional para su correspondiente revisión y, posteriormente, devuelto por la misma Corporación, excluido de revisión, se procederá a efectuar el archivo correspondiente.

Por secretaría del Despacho comuníquese la decisión adoptada a la parte accionante a la dirección de correo electrónico aportada en la tutela o en su defecto a la dirección de su residencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA EUGENIA SÁNCHEZ RUÍZ
Jueza

JUZGADO 10 ADMINISTRATIVO
ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA

Por anotación en **ESTADO No.** 132 notifico a las partes la providencia anterior hoy 27 NOV. 2019 a las 08:00 A.M.

LUIS ALEJANDRO GUEVARA BARRERA
Secretario

JGR

[3] Folio 5 del cuaderno principal.